



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-212

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 20 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-50**, de fecha Treinta (30) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-013-2013** que versa contra el señor, el cual resolvió:

PRIMERO: a razón de la existencia de dos números de radicados en el expediente, se **RENUMERA** el mismo con el radicado No. **CNDE 013-2013** antes **CNDCE 012-2013**.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de **RICARDO EDGAR RIASCO LÓPEZ**.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del Partido, Héctor Mayorga, a través de correo electrónico de consecutivo N°EMAIL18-CNDCE-112. Se procedió a realizar la notificación a la Dirección General a través del consecutivo N°MEM18-CNDCE-18 y radicado bajo el N° 20184447. Se verificó en el Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes del Disciplinado, sin obtener ninguna información del mismo; por cuanto se procedió a realizar notificación por edictos con consecutivo N° OFI18-CNDCE-186, según se evidencia en el Expediente CNDCE-013-2013 y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-019-2013

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-50** del Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a **RICARGO EDGAR RIASCO LÓPEZ**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

CONSEJERO INSTRUCTOR:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
N° EXPEDIENTE:	CNDE 012-2013 hoy – CNDE 013-2013
DISCIPLINADO.	RICARDO EDGAR RIASCO LOPEZ
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	CONCEJAL
QUEJOSO:	PEDRO PADILLA BURGOS
LUGAR DE LOS HECHOS:	BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	10 DE JUNIO DE 2013
ASUNTO:	AUTO DE DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Treinta (30) de Noviembre dos mil dieciocho (2018)

RESUELVE:

PRIMERO: a razón de la existencia de dos números de radicados en el expediente, se **RENUMERA** el mismo con el radicado No. **CNDE 013-2013** antes **CNDCE 012-2013**.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de **RICARDO EDGAR RIASCO LÓPEZ**.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

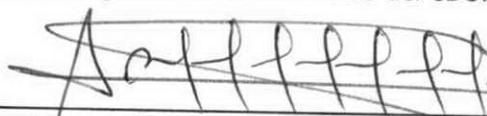
QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Jueves (17) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Jueves 20 de Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-182

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 11 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-50**, de fecha Treinta (30) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-013-2013** que versa contra el señor **RICARDO EDGAR RIASCOS LOPEZ**, el cual ordenó: "**CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno**"; la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes del Disciplinado, sin obtener ninguna información del mismo.
2. Se procedió a notificar al veedor del Partido a través de correo electrónico con consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-112
3. Se procedió a realizar la notificación a la Dirección General a través del consecutivo N°MEM18-CNDCE-18 y radicado bajo el N° 20184447

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido y sin haber obtenido información; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido al señor **RICARDO EDGAR RIASCO LÓPEZ**.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

20
4

Registrar (/Militantes/Editarmilitante)

Búsqueda de Militantes

Identificación

18122680

Nombre

Departamento

Municipio

Buscar 🔍

Limpiar Filtros

Se han encontrado 0 Militantes. Por favor cambiar los criterios de búsqueda





19
5

Al responder cite este número
MEM18-CNDCE-18

Bogotá, D.C. Viernes, 30 de Noviembre de 2018

MEMORANDO

PARA : ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, *Secretario General del Partido de la U*

DE : KARLA SOCORRO, *Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético*

ASUNTO : **Comunicación Auto de Prescripción AUT18-CNDCE-50 - Expediente CNDCE-013-2013**

Apreciado Dr. Álvaro,

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción de Consecutivo N° **AUT18-CNDCE-50**, de fecha Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del proceso disciplinario N° **CNDCE-013-2013**, que versa en contra del señor **RICARDO EDGAR RIASCO LOPEZ**; resuelve en su **ARTÍCULO TERCERO: "COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional."**, me permito transcribir lo resuelto en dicho auto:

"PRIMERO: a razón de la existencia de dos números de radicados en el expediente, se **RENUMERA** el mismo con el radicado No. **CNDE 013-2013** antes **CNDCE 012-2013**.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de **RICARDO EDGAR RIASCO LÓPEZ**.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación".

A razón de lo anterior, la secretaria técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los Estatutos del Partido de la U, procedió a realizar lo ordenado en Auto.

Sin más a que hacer referencia,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético



20184447



FOLIOS: 1
MORA: 08:57 AM
FECHA: 01.12.18
ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL.
ASUNTO: MEMORANDO



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-013-2013

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

30 de noviembre de 2018, 15:15

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorca@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-112

Bogotá D.C, 30 de Noviembre de 2018

Señor.
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-50 y de fecha Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del Señor RICARDO EDGAR RIASCO LOPEZ, el cual adjunto para su conocimiento.

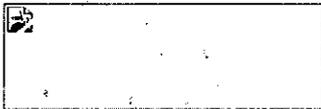
En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-013-2013 (AUT18-CNDCE-50)
2. Expediente CNDCE-013-2013

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013**2 archivos adjuntos**

- AUT18-CNDCE-50 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-013-2013 - RICARDO EDGAR RIASCO.pdf
1463K
- EXPEDIENTE - CNDCE-013-2013 - RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ.pdf
5324K



Al contestar cite este número
AUT18-CNDCE-50

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDE 012-2013 hoy – CNDE 013-2013
DISCIPLINADO.	RICARDO EDGAR RIASCO LOPEZ
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	CONCEJAL
QUEJOSO:	PEDRO PADILLA BURGOS
LUGAR DE LOS HECHOS:	BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	10 DE JUNIO DE 2013
ASUNTO:	AUTO DE DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Treinta (30) de Noviembre dos mil dieciocho (2018)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro del expediente 012-2013 hoy CNDCE-013-2013.

I. ANTECEDENTES

El señor PEDRO HUMBERTO PADILLA BURGOS, eleva queja ante el Consejo Nacional Disciplinario en contra de RICARDO EDGAR RIASCO LÓPEZ, Concejal de Villa Garzón – Putumayo, en la que manifiesta que acordó verbalmente arrendarle un apartamento de su propiedad ubicado en Bogotá, para que lo habitara su familia y pasado dos meses no ha dado cumplimiento con el pago del canon de arrendamiento. Asimismo señala que la familia del señor Riasco López no cuenta con recursos económicos para sufragar esta deuda y esta situación le ha ocasionado graves perjuicios, pues su sustento depende de la actividad del arriendo.

El Consejo Nacional Disciplinario y de control Ético, por medio del Auto CNDCE-012- 2013, del 24 de septiembre del 2013, ordena dar inicio a la etapa de apertura de indagación preliminar y dispone la práctica de pruebas.

Dentro del expediente se evidencia que se realizaron las debidas notificaciones.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde el mes de junio de 2013, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)

b) La prescripción de la acción. (...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe:



En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas. (Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas.

Ahora bien, para efectos del análisis los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del partido conforme a sus Estatutos para el adelantar y culminar el procedimiento disciplinario con respeto del debido procesos y las garantías procesales de las parte involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

¹ **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

² **ARTICULO 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. (Subrayado fuera de texto).



Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: a razón de la existencia de dos números de radicados en el expediente, se **RENUMERA** el mismo con el radicado No. **CNDE 013-2013** antes **CNDCE 012-2013**.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de RICARDO EDGAR RIASCO LÓPEZ.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

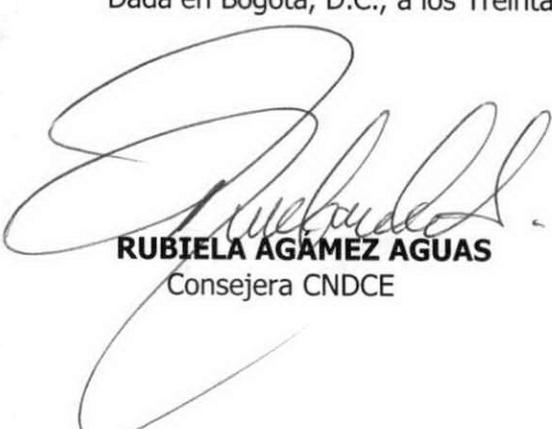
CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

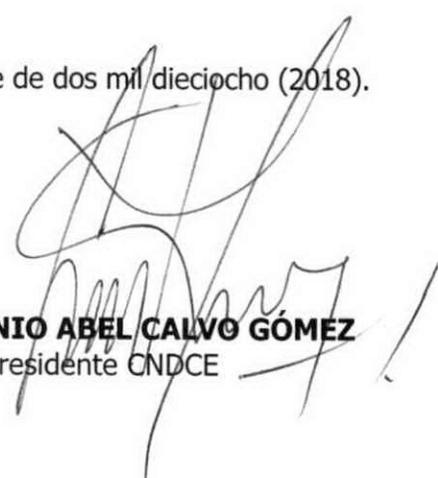
QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).


RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Consejera CNDCE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-38

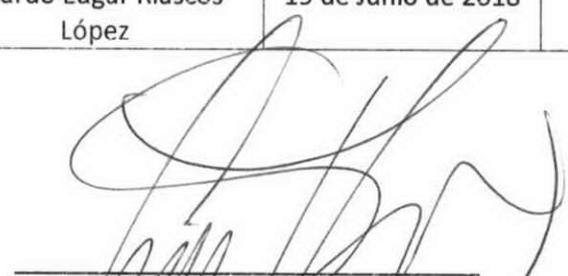
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 19 de Junio de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-013-2013	Ricardo Edgar Riascos López	19 de Junio de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

17 13

CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

HACE CONSTAR QUE:

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 20 de Febrero de 2014 según consta en el Acta No. 002 de 2014, el expediente con radicado CNDCE 012-2013 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr (a) RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el (la) Dr. (a) JOSE FÉLIX CHAMIE.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 21 de febrero de 2014.

CARLOS A. ROMÁN CASTAÑEDA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Oficio 020-2013

Bogotá. D. C., 07 de mayo de 2013

Doctor:
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U.

RADICADO: CNDCE-012-2013
Denunciado: RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ

Respetado Veedor.

Sírvase comparecer a la Secretaría Técnica Jurídica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, a fin de comunicarle la decisión calendada el día 24 de septiembre de 2013.

Atenta y cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

iUnidos, como debe ser!



13 2
11

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Oficio 018-2013

Bogotá. D. C., 24 de septiembre de 2013.

Señor:
PEDRO PADILLA BURGOS
Carrera 79A No. 73C-52, sur
Barrio Bosa-Villa Anni
Ciudad.

RADICADO: CNDCE 012 de 2013
Denunciado: RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ.

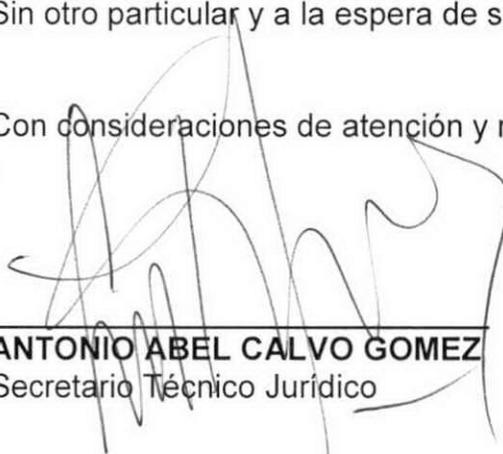
Respetado Señor:

Dando cumplimiento a lo ordenado el día 22 de septiembre de 2013 por el doctor JAIME O. VILLAMIL ARANGUREN, en su condición de Consejero Investigador del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, muy respetuosamente me permito informarle que ha sido citado por este órgano de control a fin de que se sirva comparecer a la sede del Partido de la U, para absolver una serie de interrogantes respecto a la queja presentada por usted.

Para lo anterior se ha fijado como fecha de tal citación la del día 22 de octubre de 2013 a las dos de la tarde (2:00 pm), en la sede del Partido de la U, carrera 16 No. 36-95.

Sin otro particular y a la espera de su puntual asistencia,

Con consideraciones de atención y respeto,



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

iUnidos, como debe ser!



8
10
74
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Oficio 020-2013

Bogotá. D. C., 24 de junio de 2013.

Señor:

RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ

H. Concejal

Partido de la U.

Concejo Municipal

Villa Garzón, Putumayo

RADICADO: CNDCE 008 de 2013

Denunciado: RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ.

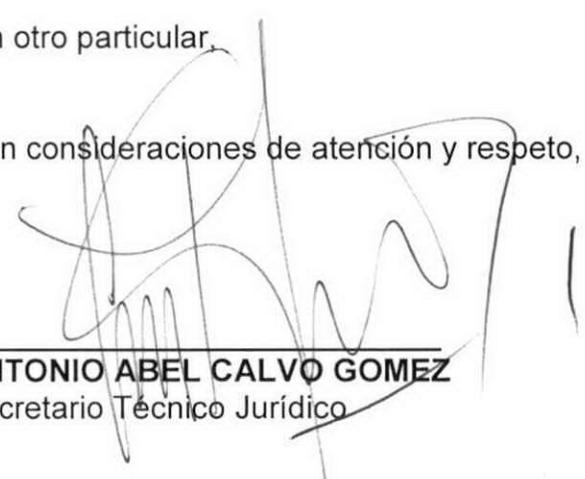
Honorable Concejal:

Dando cumplimiento a lo ordenado el día 22 de septiembre de 2013 por el doctor JAIME O. VILLAMIL ARANGUREN, en su condición de Consejero Investigador del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, muy respetuosamente me permito informarle que se ordenó apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por queja presentada por el señor PEDRO PADILLA BURGOS.

Por lo tanto, cuenta con ocho días (8) días para notificarse de la decisión en la sede del Partido de la U, ubicada en la carrera 16 No. 36-95; de lo contrario se procederá a notificarlo por edicto.

Sin otro particular,

Con consideraciones de atención y respeto,



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

iUnidos, como debe ser!



15 9 9

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 2013

Radicado: CNDCE 012 de 2013

Investigado: RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ

Remitida la anterior queja por parte del señor Pedro Humberto Padilla Burgos, el suscrito Consejero encuentra que es procedente establecer la existencia de la conducta irregular así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar .

Por lo tanto, como la queja no es clara ya que solo se hace referencia a unos presuntos incumplimientos de obligaciones civiles, sin especificar cuál falta disciplinaria, este Instructor encuentra que, antes de tomar alguna decisión de fondo dentro de este investigativo, se debe **ORDENAR LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** de conformidad con el artículo 167 de los Estatutos.

Esta indagación preliminar se adelantará con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad e individualización del presunto responsable.

Como de la queja se desprende que la persona de **RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ** surge como presunto autor, se debe notificar a esta persona de lo aquí decidido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de los Estatutos del Partido de la U, se dispone:

1. Dese inicio a la etapa a la etapa de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** dentro del proceso disciplinario de conformidad a los artículo 166 y 167 del Estatuto del Partido de la U;
2. Escuchar en declaración al señor **PEDRO PADILLA BURGOS**, persona que obra como quejoso dentro del presente investigativo. a fin de que establezca con precisión los hechos y motivos constitutivos de la queja
3. Comuníquese al señor **RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ**, a fin de que pueda ejercer el derecho a la contradicción y defensa. Advirtiéndosele que puede rendir versión en cualquier momento si lo estima conveniente y que puede contar con abogado de confianza.
4. Para la práctica de tal prueba se fija la siguiente fecha:
 - **PEDRO PADILLA BURGOS**, el día martes 22 de octubre de 2013, a las dos de la tarde (2:00 pm), en la sede del Partido.

iUnidos, como debe ser!

16/8



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.
6. Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de los Estatutos, se ordena que la práctica de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación e indicadas en los numerales 2 y 3, se realicen por parte del Secretario Técnico Jurídico, persona que queda comisionada para tales efectos. Comisión que se entenderá revocada cuando Consejero Instructor decida practicar personalmente las pruebas.

Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME O. VILLAMIL ARANGUREN
Consejero

iUnidos, como debe ser!

17/4



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 12 de septiembre de 2013.

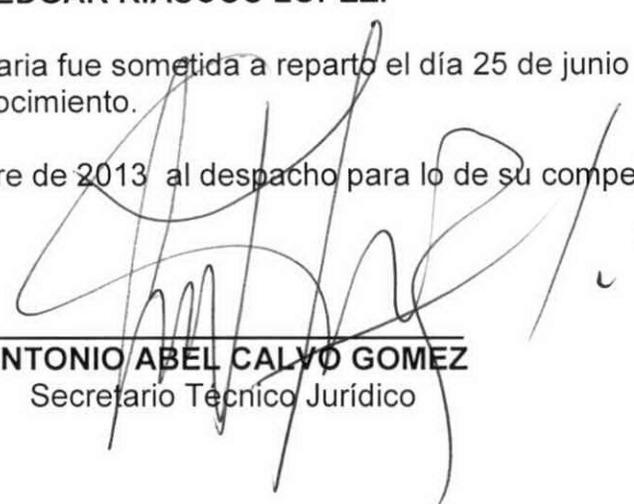
INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE-012-2013

Denunciado: RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ.

La anterior queja disciplinaria fue sometida a reparto el día 25 de junio de 2013 y le fue asignada para su conocimiento.

Pasa hoy 12 de septiembre de 2013 al despacho para lo de su competencia



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

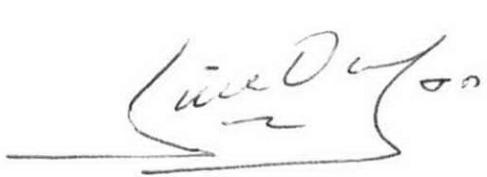
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 12 de septiembre de 2013.

RADICADO: CNDCE-012-2013

Denunciado: RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ.

La anterior queja disciplinaria se recibe el día 12 de septiembre de 2013



JAIME VILLAMIL ARANGUREN
Consejero

iUnidos, como debe ser!

18 12
16



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2013.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

La suscrita Presidenta del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico Jurídico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE 0012 de 2013	RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ	25 DE JUNIO DE 2013	3

CAROLINA RICO MARULANDA
PRESIDENTE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Secretario Técnico Jurídico

iUnidos, como debe ser!



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

79 55

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 24 de junio de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE-012-2013

Denunciado: RICARDO EDGAR RIASCOS LÓPEZ

La anterior queja disciplinaria fue remitida por el señor PEDRO HUMBERTO PADILLA BURGOS..

Fue radicada con el número CNDCE -012-2013.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y pasa el día 25 de junio del año 2013 al despacho de la señora Presidenta del CNDCE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.


ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser

20²
A

Bogotá, mayo 27 de 2013

Señores
COMITÉ DE ÉTICA
Partido de la U

		RADICADO		201301853			
REMITENTE		PEDRO HUMBERTO PADILLA BURGOS					
ASUNTO		QUEJA DE CONCEJAL DE VILLA GARZON					
PUTUMAYO							
FOLIOS		4		HORA		10:52 A.M	
AREA		CONSEJAL DIS		FECHA		10.06.2013	

BOGOTÁ

Apreciados señores:

De acuerdo con nuestra conversación telefónica del pasado día jueves 16 de mayo de 2013, y según sus instrucciones, a continuación relato la situación que está presentándose con el señor Concejal de su partido, en el Departamento del Putumayo, RICARDO EDGAR RIASCOS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.122.680 de Mocoa:

A finales de enero de 2013, dicho señor se presentó en la casa de mi propiedad ubicada en la Carrera 79 A Número 73 C - 52 Sur, Barrio Bosa Villa Anny, en compañía de una señora a la que presentó como su esposa, manifestándome que deseaba tomar en arriendo uno de los apartamentos de los cuales en ese momento yo disponía para arrendar. Que allí vivirían ella, su suegra y su hija.

Entre las muchas mentiras que dijo, manifestó que pagaría el primer mes por adelantado y que seguiría respondiendo por el arriendo mensualmente. Que ellas dependerían económicamente de el y que iba a estar pendiente de todo lo que se ofreciera. Al ver que eran tres mujeres las que ocuparían el apartamento y que el dijo ser un honorable concejal del partido de la U, en el Putumayo y que eran su familia, yo tuve confianza de que se cumpliría el contrato por el momento, verbal, ya que me manifestó también que en los próximos días me traería las recomendaciones y los demás requisitos para llenar el contrato por escrito. Cosa que nunca sucedió, pues no volvió a aparecer con los documentos.

21 31
3

Hasta el momento van dos meses de incumplimiento, al hacerle reiteradas llamadas para que atienda los compromisos adquiridos, primero me dijo que cumpliría, que tenía algunos inconvenientes pero que en los próximos días lo haría, luego de mi insistencia para que cumpliera con el pago de los arriendos y de decir varios cuentos diferentes, descaradamente me dijo que las botara a la calle, que ellas verían que hacer, que el no iba a seguir respondiendo por ellas.

Yo la verdad no he tenido el corazón para sacarlas a la calle, porque ahora entiendo que trajo a estas mujeres para Bogotá, con engaños para poderse deshacer de ellas y que no le incomoden la vida ni como persona, ni como personaje público, le he preguntado a la señora que fue lo que argumentó para traerlas y dejarlas botadas acá, y ella dice que la engañó diciéndole que el estaba mucho más tiempo en Bogotá que en el Putumayo y que así estarían más cerca para el poder estar pendiente de ellas y sobretodo de su hija.

Ellas han tenido que salir casi a pedir limosna pues son personas del campo que no conocen la ciudad. La señora mayor sale a vender obleas y cualquier elemento que le pueda generar algún ingreso, pero casi no consigue nada y han tenido que empeñar lo poquito que tenían para poder subsistir, es muy difícil la situación para ellas, pues todo el tiempo están llorando y amargadas de sentirse solas, sin apoyo y en un sitio donde son desconocidas para todo el mundo. Se encuentran desorientadas y sin saber que rumbo tomar.

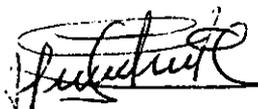
Quiero que por favor ustedes me ayuden a llamar al orden a este señor, pues con engaños y mentiras trajo a estas señoras a pasar necesidades a Bogotá, no responde tampoco por los gastos de la menor y tampoco por las obligaciones que contrajo conmigo.

22 4
2

Mi sustento y el de mi familia, depende del pago de los arriendos que recibo, por lo que esta situación me está ocasionando graves perjuicios económicos.

Quedo a la espera de su amable respuesta.

Cordialmente,



cc 4530551

PEDRO HUMBERTO PADILLA BURGOS

C. C.

Celular: 3144505304

Fijo: 4491435

23A

Bogotá, junio 05 de 2013.

Señores
COMITÉ DE ETICA PARTIDO DE LA U
Ciudad.

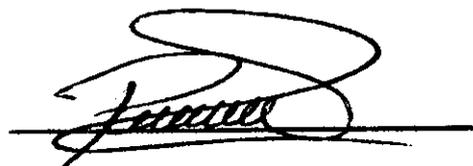
El presente tiene la finalidad de presentar a Ustedes la siguiente inquietud:

Mi nombre es **DORIS PATRICIA PEÑA ALVARADO**, identificada con C.C. No.69.007.357 de Mocoa – Putumayo; tengo una hija de 12 años de nombre **KARENN RIASCOS PEÑA** con el señor **RICARDO EDGAR RIASCOS LOPEZ**, identificado con C.C No. 18.122.680 de Mocoa – Putumayo, quien se desempeña como concejal del Municipio de Villagarzón - Putumayo en representación del partido de la U; presento esta Inquietud ya que me encuentro en una situación muy complicada, estoy en esta ciudad en la localidad de Bosa desde finales de enero, aún no he podido encontrar trabajo que me permita sufragar las necesidades básica como: arriendo, servicios y alimentación, el señor antes mencionado hizo un acuerdo con el dueño de la casa donde vivo y en estos momentos argumenta el deseo de no volver a contribuir con el pago de arrendamiento de las habitaciones que estoy ocupando, yo lo único que reclamo al señor **RICARDO** es que responda por su propia hija en lo que concierne a educación, arriendo, vestuario y alimentación, hasta que pueda conseguir un empleo.

Para cualquier contacto mi dirección es carrera 79A No. 73C – 52 sur, barrio Bosa Villa Any, mi celular es 3132151307.

En espera de una pronta respuesta, se suscribe de Ustedes.

Atentamente,



DORIS PATRICIA PEÑA A.
C.C No. 69.007.357 de Mocoa.